

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor juez, consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Natalia Andrea Acevedo Aristizábal, en el portal Web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparecen registradas sanciones disciplinarias, de conformidad con el certificado N° 704416.

**María Alejandra Serna Naranjo**  
**Oficial Mayor.**



**RAMA JUDICIAL**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Distribuciones Tecniferreteria S.A.S
DEMANDADO	Ingeniería y Construcciones S.A.S
RADICADO	05001-31-03-021-2020-00169-00
ASUNTO	Inadmite demanda

Al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazarse la misma, subsane los siguientes requisitos.

1. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, relacionando en la demanda el número de cédula, domicilio y canal electrónico en el que deberán ser notificados los representantes legales de las personas jurídicas tanto demandante como demandada, toda vez que se presenta discrepancia entre los datos informados en la demanda, el poder y los registrados en los certificados de existencia y representación de cada una de las sociedades, atendiendo a lo consagrado en los artículos 82 numeral 2 y 85 del Código General del Proceso.

Asimismo, se indicará cual es domicilio de la sociedad demandada.

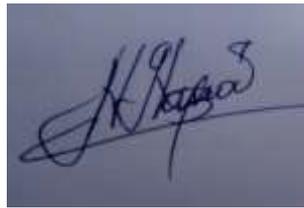
2. Informará la dirección física de la sociedad demandante y que está obligada a llevar debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, cumpliendo con el numeral 10 artículo 82.

3. De conformidad con el numeral 5 ibíd, se echan de menos los hechos que sirven de fundamento para los intereses moratorios pretendidos.

4. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en cuanto a indicar en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada que aparece registrada en el SIRNA.

Finalmente, frente a la solicitud de dependencia judicial, el Despacho no hará pronunciamiento alguno, toda vez que la presente demanda fue radicada virtualmente de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por lo que se trata de un expediente digital y en consecuencia toda la actuación se realiza y notifica de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.  
\_\_04\_\_ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy  
\_\_01\_\_ de \_\_02\_\_ de 2021 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA**